

RESOLUCIÓN No. 000163

“Por medio del cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA”

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva Nº 134 del 24 de enero de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que invoca para contratar directamente, (ii) el objeto del contrato, (iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que “*(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).*”

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA es una entidad creada mediante el artículo 331 de la Constitución Política como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas y en lo no previsto por el artículo 1 de la Ley 161 de 1994, cuyo objeto consiste en “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”.

Que, la ley 2065 de 2020 incluyó a “*Puerto Colombia, Atlántico como municipio no ribereño en la jurisdicción de Cormagdalena, a fin de que este ente corporativo asuma los costos derivados de la contaminación del río Magdalena que afectan las playas de dicho municipio*”

Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue constituida mediante Ordenanza No. 028 del 10 de diciembre de 1981 expedida por la asamblea departamental del Atlántico, siendo entonces una entidad dotada de personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, conformada por los municipios de Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa, integrados alrededor del Distrito de Barranquilla, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, y demás normas afines que rigen la materia las áreas metropolitanas son entidades de derecho público, los actos de gestión y los contratos que celebre en ejercicio de sus funciones el Director en su condición de representante legal, se regulan por las normas del derecho público, previa atención de los principios orientadores de la función administrativa entre los que se encuentra el de economía,

transparencia y responsabilidad reglados en la Ley 489 de 1998 en consonancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como Autoridad con funciones ambientales, para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia y Malambo y al Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 ibidem el cual expresamente indica que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*

Que para el Gobierno Nacional ha sido una prioridad la recuperación de la navegabilidad en el Río Magdalena por su conexión estratégica entre regiones y por ser considerado una alternativa sostenible de transporte.

Que mediante documento CONPES 3758 de 2013, se generó el plan para restablecer la navegabilidad del Río Magdalena con el fin de *"lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal"*.

Que el documento CONPES mencionado estableció que el plan propuesto tiene como líneas de acción las siguientes¹:

- i) *adelantar los análisis necesarios para ejecutarlo bajo un esquema de Asociación Público Privada –APP- en los términos establecidos por la ley 1508 de 2012,*
- ii) *intervenciones en el río orientadas tanto a ampliar el número de kilómetros navegables, como a mejorar las condiciones de navegabilidad del río (obras de encauzamiento, dragado y mantenimiento),*
- iii) *acciones complementarias orientadas al desarrollo y fortalecimiento de servicios de transporte, logísticos e intermodales, considerando el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos del río.*

Que, en el mismo documento CONPES, se manifiesta que es necesario *"potencializar el río Magdalena como parte de un corredor logístico intermodal estratégico que articule de manera integral orígenes y destinos en aspectos físicos y funcionales como la infraestructura de transporte, las prácticas comerciales y de facilitación del comercio (...)"*.

Que para ejecutar el plan de restablecimiento del río el documento CONPES contempla los siguientes objetivos:

- a) *Mejorar la navegabilidad del río Magdalena a través de adecuadas inversiones en infraestructura y ayudas a la navegación.*
- b) *Consolidar la oferta de infraestructura logística integrada en los diferentes nodos estratégicos.*
- c) *Permitir una navegación segura y continua durante las 24 horas del día, para lo cual se debe ampliar la cobertura del Sistema de Asistencia Satelital (SNS).*

¹ Documento CONPES 3758 de 2013

- d) *Mitigar impactos ambientales que actualmente afectan la condición ecológica de la cuenca y del recurso hídrico sumado a la afectación de sus usos y aprovechamientos socioeconómicos, como lo es la navegabilidad.*

Que, el documento CONPES, expresamente determina como problemática a tratar del Río Magdalena el hecho de que “*los asentamientos poblacionales y las actividades antrópicas desarrolladas en la Cuenca Magdalena Cauca han generado diversos impactos ambientales en los recursos naturales, disminuyendo los servicios ecosistémicos que prestan para el desarrollo sostenible y socioeconómico del país. Entre estos impactos se destacan: la alteración del ciclo hidrológico de las cuencas tributarias como consecuencia de los cambios en los usos del suelo, áreas degradadas, cargas contaminantes generadas en la cuenca, procesos erosivos severos, entre otros, que afectan las condiciones ecológicas del recurso hídrico. Entre dichos impactos ambientales en la cuenca, se destacan los procesos erosivos, los cuales se han incrementado en las últimas décadas debido a las actividades antrópicas que han modificado los usos del suelo sumado a la disminución en la cobertura vegetal. Estos procesos erosivos sumados a los eventos de escorrentía generan cargas contaminantes que son arrastradas y transportadas en los cuerpos de agua, afectando el buen estado ecológico del recurso hídrico. En el caso del río Magdalena, de acuerdo con la estación Calamar del IDEAM, la carga de sedimentos transportados es de 140 millones de toneladas anuales15.*”

Es decir, “*las principales causas del deterioro ambiental en la cuenca del río Magdalena, obedecen a la contaminación del agua, a la alteración y obstrucción natural y antrópica del flujo hidráulico entre caños y espejos de agua; la desprotección de rutas hídricas, fuentes abastecedoras y riberas; la perdida y fragmentación de ecosistemas de importancia y de la biodiversidad asociada; la expansión y demanda de tierras para la agricultura y ganadería, la sobreexplotación y uso irracional de sus recursos naturales renovables, y el desconocimiento de buenas prácticas ambientales en algunos de sus pobladores*”

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gobierno Nacional considera necesaria la implementación de acciones que contribuyan a la recuperación y mantenimiento de la producción biológica, el mantenimiento de las vías de migración dentro del ciclo reproductivo de las especies, el control y reducción de la sedimentación, la reducción de la carga contaminante, y finalmente a la generación de ingresos para sus pobladores a través de actividades productivas sostenibles.

Que, en concordancia con lo anterior, Cormagdalena viene adelantando los análisis para la formulación, estructuración y ejecución de los insumos técnicos necesarios para lograr el aprovechamiento, recuperación y desarrollo integral del río magdalena, que le permitan finalizar una estructuración técnica a nivel de factibilidad.

Que, dentro de las funciones y facultades de Cormagdalena, tenemos las siguientes: “*2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción: en las materias relacionadas con su objeto, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación. 3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control. 4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Corporación. 5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación. 6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente*”

Que, de acuerdo con las normas citadas anteriormente, las actividades de la Corporación se hacen extensible a la concientización de la población aledaña e implica que estas mismas sean involucradas, dentro de las obras, actividades y/o actuaciones que generen un beneficio para el

Río Magdalena, pero a la vez, igualmente, exploten los recursos naturales, de manera responsable y de forma tal que obtengan un beneficio económico de ello.

Que dada la importancia e impacto que tiene el Río Magdalena para el Gobierno Nacional en materia de navegabilidad, transporte fluvial e intermodalidad y el impacto ambiental que se viene generando en el Municipio de Puerto Colombia, con la acumulación de desechos, y madera naufragada, que surge principalmente como resultado de accidentes marítimos, tormentas o desastres naturales que han llevado al hundimiento de embarcaciones y la dispersión de la madera en el entorno marino, creando así una serie de desafíos ambientales y socioeconómicos, se hace necesario establecer un plan de acción que minimice el impacto o amenaza para la biodiversidad marina y los ecosistemas costeros, pero que a su vez, dichos materiales, sean utilizados por la población, artesanos y demás personas de la comunidad para la creación de un modelo de negocio y/o actividad que les permita un ingreso mejorando así sus condiciones de vida.

Que, como fue mencionado anterior, el Área Metropolitana de Barranquilla tiene la función, entre otras, de colaborar y participar juntamente con entidades: públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en proyectos y/o estudios de investigación y desarrollo de interés nacional, en las áreas de su competencia.

Que CORMAGDALENA y el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA tienen mutuo interés en unir sus esfuerzos para realizar una actividad que permita la limpieza de las playas del Municipio de Puerto Colombia, pero también la explotación y beneficio de la comunidad, mediante la transformación de madera naufragada, para de esta forma, minimizar el impacto ambiental que se genera al Río Magdalena, y a su vez, se obtenga un beneficio a la población con buenas prácticas ambientales.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, Estatuto de la Contratación Administrativa, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines.”*

Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que según el artículo 95 ejusdem, *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

Que en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del convenio interadministrativo de cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna a CORMAGDALENA y al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 antes mencionado, el cual consagra que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en concordancia con lo anterior y según se indica en el estudio previo correspondiente, la causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*,

Que el objeto del convenio a suscribir será: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MAGDALENA QUE AFECTAN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2065 DE 2020”**

Que el valor del Convenio a suscribir se estima inicialmente en la suma de los aportes en especie por parte del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y los aportes económicos para la cooperación por parte de CORMAGDALENA por la suma total de **CORMAGDALENA** por **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$655.000.000)** el cual incluye demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que CORMAGDALENA aportará en recursos en dinero un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300556 del 27 de abril de 2023.

La entrega del aporte en dinero por parte de CORMAGDALENA será efectuada en un único desembolso mediante consignación bancaria a la Cuenta que indica el Área Metropolitana de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se suscriba el acta de inicio de obra, y en caso de ser pertinente, se expida la respectiva liquidación por parte del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que por su parte, el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** realizará el aporte en especie durante la ejecución del convenio por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000)** representados en aporte en especie de delegados, trabajo, dependientes, capacidad instalada e infraestructura técnica.

Que los compromisos que asumirán las partes con ocasión de la celebración del convenio interadministrativo corresponden a las que se encuentran establecidas en el estudio previo elaborado para la suscripción del convenio.

Que los estudios y documentos previos que soportan el presente convenio podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en las oficinas de la Corporación ubicadas en la Cl. 93B No. 17 – 25 oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un Convenio Interadministrativo de Asociación entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA** y el **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, cuyo objeto será: **“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MAGDALENA QUE AFECTAN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2065 DE 2020”**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con la causal de contratación directa del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo y demás condiciones y especificaciones descritas en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo así como el estudio y demás documentos previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO REDONDO CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E) CORMAGDALENA**

Aprobó: *Maria Estela Páez Better - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Revisó: *Hernando Gutierrez Vergara- Abogado OAJ*

Elaboró: *Angélica Pérez Angulo- Abogada externa OAJ*